



CUT: 239356-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0047-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.T

Tumbes, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT 239356-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes, por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes (JUSHMT), de aprobación del POMDIH – 2024 y propuesta de tarifa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en su artículo 28°, establece que son funciones de las Juntas de Usuarios las siguientes: Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, Distribución de Agua y Administración de la Tarifas de Agua

Que la precitada norma antes señalada en su artículo 90° dispone que los titulares del derecho de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso hídrico mediante el pago entre otros, de la tarifa de agua por utilización de la infraestructura hidráulica mayor o menor

Que de acuerdo al numeral 4, del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo, así como; aprobar las Trifas de agua por uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos.

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común;

Que, el reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por D.S. N° 005-2015 MINAGRI, en el numeral 26.2 del artículo 26°, establece que las Juntas de Usuarios ejercen el rol de Operador de Infraestructura hidráulica menor

Que, mediante Resolución Directoral N° 4181-2015-ANA-AAA-JZ-V, se aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Tumbes – clase B y mediante Resolución Directoral N° 136-2016-ANA-DARH. Se declaró a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes adecuada a la Ley N° 30157, su Reglamento y se le autorizo ejercer el rol de Operador de la Infraestructura hidráulica a su cargo;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de la infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; así mismo en el artículo 5 del precitado reglamento, concordante con el artículo 25° del reglamento de la Ley N° 30157, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece atribuciones y responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica.

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica las siguientes; efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan el servicio, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que se transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua; así mismo el numeral 187.2 del artículo 187° del reglamento de la Ley de Recurso Hídricos establece que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura y en su numeral 190.1 del artículo 190° establece que las tarifas se destinan para cubrir los costos de operación, mantenimiento, reposición, recuperación de inversiones y gestión de riesgos de la infraestructura a cargo de los operadores;

Que, con la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en el cual entre otros establece las atribuciones y responsabilidades del operador; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica que sirve como sustento para proponer el valor de la tarifa de agua por los Servicios que presta el operador

Que, los lineamientos para la supervisión y Fiscalización de las Juntas de Usuarios, aprobados con Resolución Jefatural N° 041-2018, en la primera disposición complementaria transitoria, establece que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y el Plan Multianual de Inversiones son equivalentes al Plan Anual de Operaciones y al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica; respectivamente, ambos establecidos en el reglamento de operadores de infraestructura hidráulica;

Que, en el Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA JZ-ALA T/RMS, donde el especialista en Recursos Hídricos concluye que el expediente ha sido elaborado de acuerdo a Ley, con un presupuesto de; ocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y

seis y 76/100 (8, 406,856.76) soles, financiado de la siguiente manera: por la fuente de financiamiento tarifa del año el monto de: siete millones ciento ochenta y tres mil ciento treinta y 84/100 (7,183,130.84) soles, y por la fuente de financiamiento tarifa de años anteriores el monto de: un millón doscientos veintitrés mil, setecientos veinticinco y 93/100 soles (1,223,725.93), y el valor de la tarifa ha sido calculada en el SICTA, recomendando, que se apruebe el expediente del POMDIH 2023, el valor de la tarifa de agua por la utilización de la infraestructura hidráulica de riego en el sector Hidráulico Menor Tumbes año 2024 y el recibo único.

Que, en uso de las facultades conferidas al Administrador Local de Agua por el artículo 48), literal o) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Autoridad Nacional del Agua y las demás normas precitadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2024, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes (JUSHMT), teniendo un presupuesto de: ocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y seis y 76/100 (8, 406,856.76) soles, financiado de la siguiente manera: por la fuente de financiamiento tarifa del año el monto de: siete millones ciento ochenta y tres mil ciento treinta y 84/100 (7,183,130.84) soles, y por la fuente de financiamiento tarifa de años anteriores el monto de: un millón doscientos veintitrés mil, setecientos veinticinco y 93/100 soles (1,223,725.93), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO A NIVEL DE SECTOR HIDÁULICO MENOR TUMBES						
RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO			OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO		TOTAL
	Tarifa del año	Tarifa años anteriores	Saludo económico del ejercicio	Monto S/.	Nombre de la institución origen	
1	2,762,032.23	0	0	0	0	2,762,032.23
2	2,832,538.80	1,223,725.93	0	0	0	4,056,264.73
3	165,630.93	0	0	0	0	165,630.93
4	1,392,347.03	0	0	0	0	1,392,347.03
5	21,600.00	0	0	0	0	21,600.00
6	550.00	0	0	0	0	550.00
7	8,431.85	0	0	0	0	8,431.85
TOTAL	7,183,130.84	1,223,725.93	0	0	0	8,406,856.76

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el valor de la tarifa de agua por la utilización de la infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Menor Tumbes, para el año 2024, según el siguiente detalle:

**TARIFA POR LA UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
HIDRÁULICA PARA RIEGO EN EL SECTOR HIDRÁULICO MENOR
TUMBES AÑO 2024**

Subsector Hidráulico	Comité de Usuarios/ Comisión de Usuarios/Canal	SICTA- Valor de Tarifa/M3 AÑO 2024
S.S. H. Rica playa- Oidor	Cte Usua Rica Playa	0.10660
	Cte, Usua Higuierón Bajo	0.06587
	Cte Usua Casa Blanqueada	0.03455
	Cte Usua Oidor	0.04040
S.S.H. Margen Izquierda	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Margen Izquierda	0.01905
S.S.H.Pampas de Hospital	C.U. Prado Bajo	0.04282
	C.U. Arena La Palma	0.06934
	C.U. Becerra Belen	0.07317
	C.U. Ruston Inverna	0.04346
	C.U. Santa María- Pampas	0.04243
S.S.H. San Juan de la Virgen	Cte Usua Brujas Alta	0.12088
	Cte Usua Brujas Baja	0.04231
S.S.H. Puerto El Cura- Pampa Grande	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Puerto El Cura-Pampa Grande	0.04236

S.S.H. La Tuna- Romero- El Palmar	Canal Romero	0.04384
	Canal La Tuna	0.04384
	Canal El Palmar	0.00243
OTROS USOS		
Uso poblacional		0.00243

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el formato del recibo único para la cobranza de la tarifa y retribución económica.

ARTÍCULO 4°.- Precisar, que de conformidad al numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes, Comisiones y comités de Usuarios de Agua que figuran en el cuadro de la tarifa y enviar copia fedateada a la Autoridad Administrativa de Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Dirección de Organización de Usuarios de Agua y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWARD WILMER SILVA MEDINA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TUMBES